

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22434** *ORDEN de 15 de septiembre de 1987 por la que se rectifica errores de la de 24 de abril, que autorizaba a Centros de Educación General Básica y Preescolar para realizar la integración de alumnos de Educación Especial.*

Advertido error en el texto de la Orden de 24 de abril de 1987, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 6 de junio de 1987, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 17052, línea 20 del anexo, donde dice: «"Colegio Público Pablo Neruda", Mérida (Badajoz) (preferentemente sordos)», debe decir: «"Colegio Público Pablo Neruda", Mérida (Badajoz)».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22435** *ORDEN de 15 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres, en 6 de julio de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar García Oliva.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Pilar García Oliva, contra Resolución de este Departamento, sobre adjudicación de los concursos de traslados general, restringido y de preescolar, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 6 de julio de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 208 de 1987, interpuesto por el Procurador don Gabino Muriel Rubio, en nombre y representación de doña Pilar García Oliva, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, publicada en el «Boletín Oficial» de este Departamento, por la que se resolvió provisionalmente la adjudicación de los concursos de traslado convocada por la Orden de 24 de octubre de 1986; condenando a la actora a las costas de este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22436** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Central Nuclear de Valdecaballeros.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Central Nuclear de Valdecaballeros, que fue suscrito con fecha 23 de julio de 1987, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada Central Nuclear, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

### II CONVENIO COLECTIVO DE CENTRAL NUCLEAR DE VALDECABALLEROS

#### ACTIVIDAD ELECTRICIDAD

#### CAPITULO PRIMERO

##### Extensión y ámbito del Convenio

Artículo 1.º *Ámbito personal*.-El presente Convenio Colectivo es aplicable a todo el personal de la plantilla de Central Nuclear de Valdecaballeros, actividad electricidad, cualquiera que sea su categoría profesional o especialidad, así como a los trabajadores que se incorporen a dicha plantilla durante su vigencia.

Art. 2.º *Ámbito territorial*.-El Convenio regirá en todos los centros de trabajo que Central Nuclear de Valdecaballeros tenga instalados, no sólo en la provincia de su domicilio social o de ubicación de la Central en Valdecaballeros (Badajoz), sino en todos aquellos en que exista personal desplazado en comisión de servicio, con el fin de adquirir o mantener la formación necesaria de acuerdo con el plan general de entrenamiento, o bien para desempeñar con plena responsabilidad cualquier otra función que la Empresa le asigne.

Art. 3.º *Ámbito temporal*.-El presente Convenio Colectivo tiene una vigencia de dos años, considerándose como fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 1987, salvo en los aspectos económicos pactados en concepto de kilometraje y dieta diaria, cuya vigencia se reconoce desde el 1 de julio de 1987.

El supuesto previsto en el artículo 19, apartado c), del presente Convenio se considera con efecto retroactivo al 1 de enero de 1987.

Será prorrogable tácitamente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Revisión del Convenio*.-Se podrá solicitar la revisión del presente Convenio Colectivo, por cualquiera de las partes, si durante la vigencia o prórroga del mismo se produjesen modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo por disposición legal imperativa.

Art. 5.º *Revisión salarial para 1988*.-Para 1988, la revisión salarial se aplicará, fijándose como porcentaje de revisión el 115 por 100 del IPC previsto por el Gobierno para dicho año, o alternativamente la banda alta que se pueda fijar en una posible concertación social de carácter nacional.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

##### Art. 6.º Normas generales:

1. La organización de la Empresa y del trabajo dentro de ella es facultad de la Dirección, que la ejercerá de acuerdo con lo establecido por la legislación laboral vigente.

2. La Dirección y representación del personal aspiran a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el empleado más idóneo por sus cualidades humanas, técnicas y profesionales.

3. La total retribución que percibe un empleado se entiende que corresponde a un rendimiento normal en las tareas que se le han encomendado. Como principio general, se entiende por rendimiento normal el que corresponde a un empleado conocedor de su función, actuando con competencia y diligencia.

4. Debido a las circunstancias por las que atraviesa la construcción de la Central Nuclear de Valdecaballeros y al especializado y extenso entrenamiento que ha de pasar el personal afecto a la explotación de esta Central, la Dirección podrá trasladar a dicho personal a centros de trabajo distintos de los dos propios de Central Nuclear de Valdecaballeros, con el fin de que lleven a cabo en ellos tareas de formación y entrenamiento para mantener al día el entrenamiento recibido, o bien para desempeñar con plena responsabilidad cualquier otra función que la Empresa le asigne. Las condiciones económicas, en cuanto a traslados, turnos realizados en esos centros, etc., estarán de acuerdo con lo indicado en el presente Convenio Colectivo.